



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Sanciona la celebración de matrimonios y acuerdos de unión civil destinados a obtener beneficios estatales o residencia en el país

SESIÓN N° 53

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 10-08-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



Sanciona la celebración de matrimonios y acuerdos de unión civil destinados a obtener beneficios estatales o residencia en el país y castiga la intermediación lucrativa en dichas conductas

Fundamentos

- Chile ha experimentado durante los últimos años un aumento sostenido de las solicitudes de residencia fundadas en vínculos familiares con personas chilenas o residentes definitivas. La legislación migratoria permite conceder residencia temporal a extranjeros que acrediten vínculos familiares con chilenos o residentes definitivos, mientras que la regulación administrativa reconoce expresamente el matrimonio y el acuerdo de unión civil como antecedentes para solicitar permisos por reunificación familiar.
- El acuerdo de unión civil fue concebido por la ley N° 20.830 como un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, destinado a regular los efectos jurídicos de una vida afectiva común, estable y permanente. Su celebración confiere un estado civil y produce efectos patrimoniales, familiares, previsionales y sociales, razón por la cual no puede ser utilizado como una mera formalidad instrumental destinada a eludir las normas migratorias o acceder indebidamente a prestaciones públicas.
- La situación adquiere especial gravedad a partir de los antecedentes dados a conocer por el reportaje de T13¹. Según la información publicada, en Santiago operaría una organización que asesora a personas extranjeras en situación migratoria irregular para celebrar acuerdos de unión civil por conveniencia con

¹ Véase https://www.t13.cl/noticia/nacional/solicitudes-residencia-por-union-civil-se-duplicaron-ano-aumentaron-1946-mas-42-27-7-2026?utm_source=Twitter&utm_medium=Stack&utm_campaign=Share13&utm_id=share13
<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2026/07/27/el-negocio-de-la-residencia-temporal-por-auc-reportaje-desnuda-a-agencia-para-legalizar-migrantes.shtml>



ciudadanos chilenos, con el objeto de presentar posteriormente solicitudes de residencia temporal. La investigación describe la existencia de intermediarios que contactarían a los interesados, buscarían a una persona dispuesta a suscribir el acuerdo y cobrarían por la operación. Asimismo, se informó que las solicitudes de residencia basadas en acuerdos de unión civil aumentaron mas del doble de 2024 a 2025, y que en lo que va del año 2026 se percibe una tendencia al alza.

- Estos hechos no permiten presumir que la generalidad de los matrimonios o acuerdos de unión civil celebrados entre chilenos y extranjeros sean fraudulentos. La formación de familias binacionales constituye una realidad legítima y protegida por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, los antecedentes conocidos demuestran la posible existencia de estructuras organizadas que utilizan instituciones familiares para obtener un resultado distinto de aquel para el cual fueron creadas, desnaturalizando el matrimonio y el acuerdo de unión civil y afectando la integridad del sistema migratorio.
- El problema no se reduce a la obtención irregular de un permiso de residencia. Un vínculo familiar aparente puede ser invocado para modificar una condición migratoria, evitar o dificultar una expulsión, solicitar la residencia definitiva o servir posteriormente como antecedente en un procedimiento de nacionalización. Asimismo, el matrimonio o el acuerdo de unión civil pueden permitir el acceso a prestaciones, asignaciones, subsidios, beneficios previsionales o programas estatales cuya procedencia depende de la existencia de un determinado vínculo familiar.
- La legislación vigente no contiene un tipo penal que sancione de manera directa y completa a quienes se conciertan para celebrar un matrimonio o acuerdo de unión civil con el único propósito de obtener esta clase de ventajas. Eventualmente podrían configurarse delitos de falsedad, fraude al Fisco, obtención fraudulenta de prestaciones o infracciones previstas en la legislación migratoria, pero su aplicación dependerá de la concurrencia de elementos adicionales que no necesariamente se presentan en todos los casos. La sola celebración concertada y fraudulenta del vínculo, aun cuando constituya el instrumento indispensable para obtener la ventaja indebida, no recibe actualmente un tratamiento penal específico.



- El Código Penal contempla, en el párrafo 10 del Título VII de su Libro Segundo, diferentes delitos relativos a la celebración de matrimonios ilegales. Entre ellos se sanciona a quien contrae matrimonio estando válidamente casado, a quien engaña a otra persona simulando su celebración y a quien hace intervenir mediante sorpresa o engaño al funcionario encargado de autorizarlo, sin cumplir las exigencias legales. Esta ubicación sistemática resulta adecuada para incorporar una figura destinada a proteger la autenticidad y seriedad de los vínculos familiares frente a su utilización con fines migratorios. Por su parte, el artículo 470 contempla una serie de hipótesis fraudulentas, dentro de las cuales se encuentra el fraude de subvenciones, y en las que se aplica una sanción a partir del monto de lo defraudado. Aquí creemos conveniente también explicitar un tipo penal que, sin lugar a discusiones, sancione a quien celebra matrimonio únicamente con el fin de obtener prestaciones estatales.
- En su aspecto migratorio, la iniciativa que proponemos contempla, además, una sanción agravada para quien haga de estas conductas una fuente de lucro, poniendo en contacto a los contrayentes, organizando la celebración o facilitando la simulación. La actuación del intermediario reviste un mayor reproche porque transforma el fraude en una actividad comercial, permite su repetición y facilita que personas que no se conocen entre sí utilicen instituciones familiares para alterar irregularmente su situación migratoria o acceder a recursos públicos.
- La penalización propuesta cuenta con antecedentes claros en el derecho comparado, especialmente en sistemas que han debido enfrentar la utilización de matrimonios simulados para obtener permisos de residencia o la nacionalidad. Francia² contempla una de las regulaciones más directas sobre la materia, sancionando con cinco años de prisión y multa de 75.000 euros a quien contraiga matrimonio con el único propósito de obtener o hacer obtener un permiso de residencia o la nacionalidad francesa. La misma sanción se aplica a la organización o tentativa de organización de matrimonios con esas finalidades. Cuando la conducta es cometida por una organización criminal, la pena aumenta a diez años de prisión y multa de 750.000 euros. La legislación francesa resulta especialmente relevante porque no exige que el permiso migratorio haya sido efectivamente concedido. El reproche se funda en la

² https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000052092142/2026-04-12?utm



celebración consciente del matrimonio con una finalidad exclusivamente fraudulenta y alcanza expresamente a quienes organizan este tipo de uniones.

- La presente propuesta incorpora un nuevo artículo 384 bis al Código Penal y un nuevo numeral 12 en el artículo 470 del mismo cuerpo legal. El artículo 384 bis consta de un primer inciso que sanciona a quienes, concertándose entre sí, celebren un matrimonio o acuerdo de unión civil con el único objeto de conseguir residencia en Chile. La pena propuesta es de presidio menor en su grado medio, esto es, desde quinientos cuarenta y un días hasta tres años, además de multa de once a cincuenta unidades tributarias anuales. El segundo inciso sanciona al intermediario que, actuando con ánimo de lucro, organice, promueva o facilite estas celebraciones o ponga en contacto a los contrayentes. Para esta conducta se establece presidio menor en su grado máximo y multa equivalente de hasta el doble del beneficio económico obtenido. Por su parte, la modificación al artículo 470 sanciona a los que, concertados, celebren un matrimonio o un acuerdo de unión civil con el único objeto de obtener indebidamente, para sí o para un tercero, prestaciones improcedentes del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado. Se trata de una fórmula más específica del fraude de subvenciones del número 8º del mismo artículo, y que por ende recibirá penas desde el presidio menor en su grado mínimo al presidio mayor en su grado mínimo dependiendo de la cuantía de lo defraudado.

Por los motivos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:



PROYECTO DE LEY

“Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

- 1) Incorpórase el siguiente artículo 384 bis en el párrafo 10 del Título VII del Libro Segundo:

“Artículo 384 bis.— Los que, concertados entre sí, celebraren un matrimonio o un acuerdo de unión civil con el único objeto de regularizar su condición migratoria u obtener residencia en el país, serán sancionados con presidio menor en su grado medio y multa de once a cincuenta unidades tributarias anuales.

El que, con ánimo de lucro, organizare, promoviere o facilitare la celebración de alguno de los actos señalados en el inciso precedente, o pusiere en contacto a quienes los celebraren, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de hasta el doble del beneficio económico obtenido por dicha conducta.”.

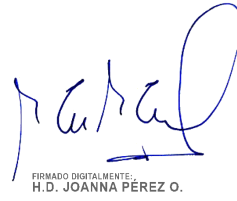
- 2) Incorpórese el siguiente numeral 12) nuevo al artículo 470:

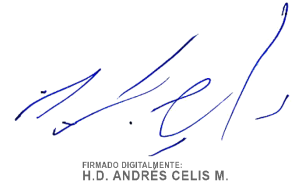
“12º. A los que, concertados, celebraren un matrimonio o un acuerdo de unión civil con el único objeto de obtener indebidamente prestaciones del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado”.

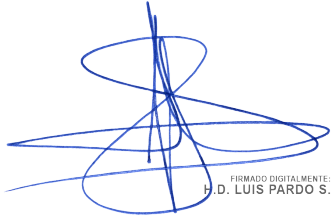


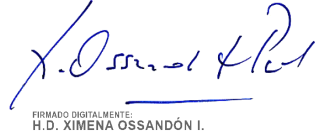

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO ORREGO G.

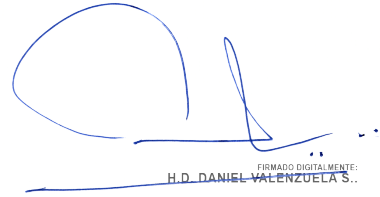

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS PARDO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MORA V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENZUELA S..


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.

